

**DECLÁRASE LA PROCEDENCIA DEL PROCESO DE
CONSULTA INDÍGENA RESPECTO DEL PROYECTO
MEJORAMIENTO PASADA URBANA RUTA T-551 -
FUTRONO, REGIÓN DE LOS RÍOS**

SANTIAGO,

RESOLUCIÓN DGOP EXENTA Nº _____/

VISTOS:

- 1.- Minuta Técnica de julio 2024 de la Dirección de Vialidad sobre análisis de procedencia de Consulta Indígena para el proyecto Mejoramiento pasada urbana ruta T-551 - Futrono, región de Los Ríos, que analiza la aplicación de los criterios de afectación a pueblos indígenas.
- 2.- Acta Reunión de Acuerdo Final de 14 agosto de 2024, sobre procedencia de Consulta Indígena para el proyecto Mejoramiento pasada urbana ruta T-551 - Futrono, región de Los Ríos.
- 3.- Oficio DGOP Nº 232 de 06 de julio de 2022, que informa "Nuevo Procedimiento para Determinar Procedencia de Consulta Indígena, en Plan, Programa o Proyectos MOP".
- 4.- El Convenio 169, de 1989, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de la Organización Internacional Del Trabajo (OIT).
- 5.- El DS Nº 66, de 2013 del Ministerio de Desarrollo Social, que regula el Procedimiento de Consulta Indígena.
- 6.- La Resolución Nº 7 de 2019 de la Contraloría General de la República que fija normas de exención sobre el trámite de toma de razón.
- 7.- El DFL MOP Nº 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 15.840 y del D.F.L. Nº 206 de 1960.
- 8.- El D.S. Nº 179 de 01 de septiembre de 2023 del MOP que designa al Director General de Obras Públicas.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el Convenio 169, de 1989, de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, ratificado por Chile, establece en su artículo 6 Nº 1 letra a) y Nº 2, el deber general de los gobiernos de consultar a los pueblos indígenas interesados, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.

2.- Que, en tal contexto, el artículo 13 del D.S. N° 66 de 2013 del Ministerio de Desarrollo Social, que regula el procedimiento de Consulta Indígena, señala que dicho proceso se realizará de oficio cada vez que el órgano responsable prevea la adopción de una medida susceptible de afectar directamente a los pueblos indígenas en los términos del artículo 7° de dicho reglamento.

3.- Que, en concordancia con lo dispuesto con la normativa precedente, el Ministerio de Obras Públicas resguardando la aplicación de principios éticos que orientan la política pública y la gestión de la inversión ministerial, como la buena fe en las relaciones con los actores del mundo indígena en el territorio, ha incorporado en las políticas, planes, programas y proyectos MOP la Consulta Indígena, cuando ello fuera procedente de acuerdo a las disposiciones que la regulan.

4.- Que el artículo 14 letra a) del DFL N° 850, orgánica del MOP otorga a el/la Director(a) General de Obras Públicas, las facultades de dirigir, coordinar y fiscalizar la labor de la Dirección General de Obras Públicas, de sus servicios dependientes y de aquellos que le encomienda la ley.

5.- Que, en ejercicio de la facultad indicada precedentemente, mediante Oficio DGOP N° 232 de 06 de julio de 2022, este Servicio actualizó el "Procedimiento Interno para Procesos de Consulta Indígena", para inversiones del Ministerio de Obras Públicas, procedimiento que releva la participación de los equipos técnicos regionales, conocedores de la realidad territorial y de las comunidades indígenas.

6.- Que, el procedimiento interno precitado, establece determinadas gestiones para arribar a la decisión final sobre la procedencia de la Consulta Indígena, a saber, la "ELABORACION DE LA MINUTA TÉCNICA" por el equipo responsable titular de la iniciativa a estudiar, luego la "GESTION DE LA MINUTA TÉCNICA" consistente en la remisión a nivel central para citar a reunión de acuerdo final y por último, la "REUNIÓN DE ACUERDO FINAL", en la cual se analiza la Minuta Técnica y antecedentes de la iniciativa de inversión, con el propósito de decidir la procedencia o no procedencia de iniciar un proceso de Consulta Indígena.

7.- Que, en tal contexto, la Dirección de Vialidad requiere revisar la necesidad de aplicar la Consulta Indígena al pueblo mapuche, para un proyecto que tiene como objetivo general desarrollar un proyecto integral que genere un sistema vial continuo con características y un estándar acorde a las necesidades que hoy requieren los usuarios de Futrono, el cual mejore las condiciones actuales de conexión, capacidad vial, operación, accesibilidad, seguridad, transitabilidad y conectividad de la ciudad.

A su vez, es necesario mejorar las condiciones de operación del flujo vehicular, así como otorgar condiciones seguras para peatones, considerando la necesaria accesibilidad desde la vía a los servicios y actividades que actualmente se desarrollan.

8.-Que, para determinar la procedencia de la Consulta Indígena de la iniciativa previamente indicada, se aplicó el referido procedimiento dispuesto por el Oficio DGOP N° 232 precitado, en virtud del cual, la Dirección de Vialidad elaboró una minuta técnica para el proyecto Mejoramiento pasada urbana ruta T-551 - Futrono, región de Los Ríos, mediante la cual evaluó la procedencia de la Consulta Indígena en base a los criterios de afectación establecidos por el respectivo procedimiento.

9.- Que, la citada Minuta, respecto de los criterios de afectación a los pueblos indígenas, entrega la siguiente información:

A.- EN CUANTO A LA EXISTENCIA DE COMUNIDADES, ASOCIACIONES U OTRAS ORGANIZACIONES INDÍGENAS EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DE LA INVERSIÓN,

Se evidencia presencia de 7 organizaciones de carácter protegido por la ley N°19.253. De las cuales se subdividen entre Comunidades y Asociaciones Indígenas:

Comunidad Indígena Maillanca Maillanca

Comunidad Indígena Francisco Llanquel.

Comunidad Indígena Manque Pitripan Urbana

Comunidad Indígena Aurelia Manqui de Quimán

Comunidad Indígena Ramón Rainllanca Pampillo

Comunidad Indígena Raillanca Llanquel

Asociación de Comunidades Indígenas de Futrono

De las comunidades señaladas en el listado, integrantes de la comunidad Francico Llanquel poseen un predio asociado al trazado del proyecto, las restantes se encuentran principalmente en el área urbana.

B.- EN CUANTO A SI LA INICIATIVA GENERARÁ CAMBIOS EN LAS TRADICIONES, COSTUMBRES ANCESTRALES, PRÁCTICAS RELIGIOSAS, CULTURALES O ESPIRITUALES,

Mediante el análisis desarrollado se puede determinar que las actividades socioculturales relacionadas a tradiciones, costumbres ancestrales, prácticas religiosas, culturales o espirituales no se desarrollan en cercanías del proyecto, por lo que no habría afectación en este sentido.

C.- ¿EXISTEN TIERRAS INDÍGENAS EN EL ÁREA DE INFLUENCIA?

En su mayoría las comunidades indígenas no presentan tierras propias pertenecientes a la comunidad como grupo social. A su vez, no se evidencian títulos de merced en el territorio.

Sin embargo, la Comunidad Indígena Francisco Llanquel, señala que algunos de los socios pertenecientes a esta comunidad se encuentran en terrenos por donde pasaría el proyecto. En otro tramo del trazado hay aproximadamente 8 lotes a expropiar que pertenecen a una propietaria de ascendencia mapuche que comprenden tanto terreno agrícola, como edificaciones, sin haberse obtenido información acerca de que participe como integrante de alguna comunidad.

D.- EN CUANTO A SI LA INICIATIVA PASA O ESTÁ INSERTA EN UN ÁREA DE DESARROLLO INDÍGENA,

El proyecto no se encuentra inserto en un área de desarrollo indígena (ADI).

E.- EN CUANTO A SI EXISTIRÁN MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES DE USO Y ACCESO A LOS RECURSOS NATURALES,

En consideración que el proyecto se emplaza en un camino no existente y proyectado, mediante el análisis de los hallazgos obtenidos con la aplicación de entrevistas se ha podido identificar que las comunidades declaran no poseer sitios de recursos naturales ancestrales en las zonas donde se proyecta la nueva ruta.

F.- EN CUANTO A LA EXISTENCIA DE REASENTAMIENTOS O ALTERACIÓN SIGNIFICATIVA DE LOS SISTEMAS DE VIDA Y COSTUMBRES,

En consideración que el proyecto se enmarca en una ruta no existente, será necesario efectuar expropiaciones para su desarrollo. Según los antecedentes actuales, se requeriría expropiar, a lo menos, una casa habitada por miembros de una comunidad. Será materia del desarrollo del estudio

determinar si existen más casas en esta situación y evaluar la posibilidad de no generar la afectación de éstas a través de ajustes al trazado.

G.- EN CUANTO A LA EXISTENCIA DE ALTERACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL, COMO: CENTROS DE SIGNIFICACIÓN CULTURAL, CEMENTERIOS, SITIOS CEREMONIALES U OTROS,

No se evidencia afectación al ejercicio o la manifestación de tradiciones, cultura o intereses comunitarios, puesto que los sitios de significancia cultural o ritual no se encuentran cercanos a la ruta en estudio.

H.- ¿EXISTE TRASHUMANCIA?

No se identifican actividades relacionadas a la trashumancia en el área del proyecto.

I.- ¿EXISTEN DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS CONSTITUIDOS EN EL ÁREA DEL PROYECTO, CUYOS TITULARES SEAN COMUNIDADES INDÍGENAS?

Mediante la consulta de base de datos de la DGA, se señala que no existen derechos de agua cuyos titulares son comunidades indígenas en el área del proyecto.

10.- Que, la Minuta Técnica descrita en el considerando anterior, fue sometida a revisión y análisis en la Reunión de Acuerdo Final sobre procedencia de Consulta Indígena, luego de lo cual los participantes acordaron que procede iniciar un proceso de Consulta Indígena.

11.- Que, teniendo en consideración la minuta acompañada por la Dirección de Vialidad y lo resuelto en la Reunión de Acuerdo Final, respecto a tener presente que a la luz del análisis de los antecedentes presentados en este documento, y considerando que el proyecto generará una afectación, aún no determinada en su magnitud por los diseños geométricos de las alternativas en estudio, a un predio perteneciente a miembros de la comunidad Francisco Llanquel, adquirido a través del subsidio para la adquisición de tierras del artículo 20 letra a) de la Ley 19.253. Conjuntamente, existen lotes a expropiar que pertenecen a una propietaria de ascendencia mapuche, considerándose la afectación de edificaciones, se estima que es procedente llevar a cabo un proceso de Consulta Indígena en el marco del proyecto.

RESUELVO DGOP:

1. **DECLÁRASE** que procede la apertura de un proceso de consulta indígena respecto al proyecto Mejoramiento pasada urbana ruta T-551 – Futrono, región de Los Ríos, de competencia de la Dirección de Vialidad.
2. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a los siguientes órganos administrativos: Director Nacional de Vialidad, al Director (a) Regional de Vialidad de la Región de Los Ríos, al SEREMI MOP Región de Los Ríos y al Jefe de la División de Infraestructura Sustentable DGOP.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE

Nº Proceso: 18478442

